

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

La que suscribe Ciudadana Norma Angélica Joya Carrillo, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. ayuntamiento la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, la cual tiene por objeto se abrogue el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para dar origen al "Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, a continuación me permito hacer referencia del sustento que respalda la propuesta de la suscrita, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; fue publicado en la gaceta municipal número 12, edición Diciembre de 2005 y el cual tiene por objeto que el Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "Ce- mujer" incida en el sector municipal mediante el impulso de políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades y la equidad de género en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que como se menciona se percibe solo como un centro de apoyo para las mujeres, por lo que para continuar con políticas públicas que ayuden a corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades

III.- Es por ello que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de Septiembre de 2018, se emitió el Acuerdo 621/2018, mediante el cual se reformó el artículo 145 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en el cual ya se menciona que dentro de la vida orgánica del municipio debe de existir un Instituto Municipal de la Mujer el cual funcionará como un Organismo Desconcentrado dependiente del despacho del Presidente Municipal, investido de

facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

IV.- Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), expone que los ayuntamientos no solamente tienen derecho, sino que están obligados, a iniciar instancias que trabajen para lograr la participación igualitaria de hombres y mujeres en la solución de los problemas locales de toda clase: sociales, económicos y políticos.

V.- Que las instancias municipales de las mujeres se perciben como el medio por el cual los gobiernos municipales pueden y deben cumplir tareas dirigidas hacia este sector de la población; por lo tanto, su existencia constituye un mecanismo para lograr la igualdad en beneficio no sólo de las mujeres, sino de toda la población.

MARCO NORMATIVO

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, se dispone que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Artículo 38 menciona que son facultades de los ayuntamientos: IV. Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines; y en su Artículo 60 que para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al ayuntamiento, en cada municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

La facultad que tiene la suscrita para exponer la presente iniciativa de acuerdo edilicio, se encuentra debidamente establecida en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

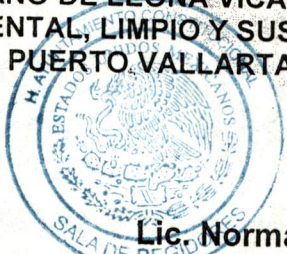
En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a ustedes el siguiente proyecto de reglamento que se adjunta a la presente iniciativa y tengo a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de ordenamiento municipal a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos humanos.

ATENTAMENTE

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y
AÑO AMBIENTAL, LIMPIO Y SUSTENTABLE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO”
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE JUNIO DE 2020**



Lic. Norma Angélica Joya Carrillo.
**Regidora Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia
de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano**

Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto, Definiciones y Fundamento

Artículo 1.- Las disposiciones generales del presente reglamento son de orden público e interés social y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del instituto municipal de las mujeres, así como sus atribuciones.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 37 fracciones I, IX, XV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta, Jalisco como un Organismo Desconcentrado dependiente del Despacho del Presidente Municipal, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

Artículo 4.- El objetivo del Instituto será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Instituto:** el Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. **Dirección:** La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. **Municipio:** El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- V. **Dependencias:** Unidades Administrativas que conforman ****
- VI. **Secretaria:** Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- VII. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer
- VIII. **Órdenes de Protección:** son actos tendientes a la protección y seguridad integral de las mujeres ante la violencia, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son de carácter temporal y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que implique violencia contra las mujeres.
- IX. **Igualdad de género:** Es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, reconocimiento la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres.
- X. **Perspectiva de Género:** Es un enfoque analítico y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, así como crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad
- XI. **Violencia de Género:** cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.
- XII. **Transversalidad de la perspectiva de género:** Es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las

políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

- XIII. **Red de Mujeres:** Conformación de redes comunitarias basadas en la sororidad y liderazgo, con el objetivo de fomentar la seguridad y la cohesión social para prevenir la violencia de género.

TÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Capítulo I

De las atribuciones.

Artículo 6.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- II. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- III. Fungir como representante del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, en materia de violencia de género e igualdad de género.
- IV. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer.
- V. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.

- VI. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado con el fin de unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad de género.
- VII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, referentes a la violencia e igualdad de género, entre el municipio con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado.
- VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas, para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- IX. Brindar atención y orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- X. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino.
- XI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- XII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.
- XIII. Realizar acciones transversales con las diferentes dependencias del gobierno municipal y asociaciones civiles, encaminadas a fortalecer la prevención de la violencia de género.
- XIV. Promover y coordinar la recopilación de datos sensibles de género, que emitan los integrantes de la Red de información de la Violencia contra las mujeres.
- XV. Coadyuvar con la unidad especializada policial para la atención integral a mujeres víctimas de violencia en el seguimiento de órdenes de protección.

- XVI.** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

Capítulo II

De la Conformación

Artículo 7. Al frente de la Dirección del Instituto, habrá un servidor público a quién corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos relacionados con el Instituto.

Artículo 8. El/La Director/a del Instituto será nombrado/a por el/la Presidente Municipal.

Artículo 9. Para ser designada como Director/a del Instituto, se deberá de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano/a Mexicano/a, mayor de 25 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido sentenciada por delito doloso;

II.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos;

III.- No haber sido inhabilitado/a por autoridad competente, para el desempeño de la función pública;

IV.- No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 10. El/la director/a del Instituto, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Certificar los documentos que obren en el archivo del Instituto.
- II. Establecer y dirigir la política del Instituto. así como, coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las diversas áreas del Instituto.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Ley y el presente reglamento le confieren, e informar al Presidente Municipal del desarrollo de las mismas.

- IV. Expedir y redactar los acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que resulten de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Instituto.
- V. Representar al Municipio a nivel Estatal y Municipal y participar en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de la igualdad de género, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con perspectiva de género e igualdad.
- VI. Encabezar y representar al Instituto en su calidad de mecanismo para el adelanto de las mujeres.
- VII. Formular proyectos o iniciativas ante la Comisión Edilicia correspondiente en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VIII. Dar seguimiento a los decretos, acuerdos o circulares en las materias de su competencia, que emita el/la Presidente Municipal, Comisión Edilicia y/o el Pleno del H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades.
- IX. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los diferentes Instrumentos de planeación. para conectarlos y vincularlos con los planes y programas que se deriven del marco normativo Estatal, Nacional e Internacional, en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- X. Fungir como coordinadora o secretaria técnica, según sea el caso, del sistema municipal para la igualdad entre hombres y mujeres, el sistema municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, o cualquier otro que derive de las Leyes aplicables de su competencia.
- XI. Proponer al Presidente Municipal y/o a la Comisión Edilicia correspondiente la celebración de Instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos Federales, Estatales y Municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- XII. Efectuar el registro y control de presupuesto asignado al Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

- XIII. Gestionar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- XIV. Rendir informes inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por el Presidente Municipal.
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el/la Presidente Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Artículo 11. El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica.

- I.- Un/a Titular de la Dirección del Instituto.
- II.- Personal Administrativo (3)
- III.- Personal Jurídico Abogado/a. (1)
- IV.- Personal De Psicología (5- Psicólogos/as)
- V.- personal de Trabajo Social (2)
- VI.- Personal De Apoyo (2)

Capítulo III

Del área Administrativa del Instituto

Artículo 12. El área Administrativa del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Coordinar la elaboración de la agenda de el/la Director/a del Instituto.
- II.- Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia física y digital del Instituto.
- III.- Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma por parte de el/la Director/a del Instituto.

IV.- Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a efecto de garantizar su óptima utilización.

V.- Dirigir la ejecución de la baja de los bienes en desuso del Instituto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas al efecto;

VI.- Coordinar el registro y control de todos los asuntos del Instituto.

VII.- Atender como primer contacto a los/las Usuarios/as del Instituto, y llevar un registro en un libro de gobierno de todas los/las Usuarios/as que acuden diariamente a consultas ya sea de trabajo social, de psicología o a asesorías legales, debiendo canalizar a el/la Usuarios/as que acuden por primera vez en primer término con la trabajadora social, para que ésta determine si el/la Usuario/a será derivada al área de psicología o de derecho, respectivamente.

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la Persona Titular del Instituto, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo IV

De las áreas Especializadas del Instituto; Jurídica, Psicológica y Trabajo Social.

Del Área Jurídica

Artículo 13.- Al frente del área Jurídica del Instituto habrá un abogado/a con título de licenciatura en Derecho, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar a el/la Director/a en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, autoridades judiciales, así como a los escritos presentados por particulares.

II.- Coadyuvar con las demás áreas del Instituto, así como. auxiliar en la interpretación y aplicación del derecho respecto de los temas que son competencia de todas las áreas del Instituto.

III.- Apoyar y promover la incorporación sistemática del enfoque de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre hombres y mujeres en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones Estatales y Municipales.

IV.- Coadyuvar con las autoridades de los 3 niveles de gobierno en materia de impartición de justicia, para la investigación y seguimiento de las denuncias presentadas por las víctimas y los usuarios/as, siempre y cuando la autoridad competente lo requiera.

V.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el/la Director/a del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

Artículo 14. El o la Titular del área Jurídica del Instituto, también atenderá y orientará legalmente a los/las Usuarios/as del Instituto, brindándoles una asesoría jurídica adecuada y a fin a sus necesidades.

Artículo 15. Si él o la Titular del área Jurídica del Instituto, al realizar las entrevistas correspondientes a los/las Usuarios/as del Instituto, advierte que éstas son víctimas potenciales de cualquiera de las modalidades de violencia establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, canalizará a el/la Usuario/a ante las autoridades correspondientes para presentar la denuncia penal correspondiente.

De igual manera, el área jurídica que atienda a mujeres en cualquier situación de violencia, informará y orientara a los/las Usuarios/as sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tienen derechos de manera gratuita y expedita.

Del Área De Psicología

Artículo 16. Al frente del área Psicológica del Instituto habrá un Psicólogo/a con título de licenciatura en Psicología.

Artículo 17. Respecto al área de psicología del instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el/la Director/a del Instituto en la elaboración, implementación seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como en los programas y diversas acciones de gobierno encaminadas a la capacitación y asesoría de funcionarios públicos municipales, respecto de situaciones críticas para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, o de cualquiera de los tipos de violencia de los descritos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como lo son la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual.
- II. Colaborar con el/la Director/a del Instituto en la elaboración, implementación y seguimiento DE programas para la capacitación de la población en general, sobre la violencia de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres.
- III. En los supuestos en los que de las entrevistas con los/las Usuarios/as del Instituto, se detecte que existen signos y síntomas clínicos de alguna afectación emocional, al ser víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de violencia de género y/o de cualquiera de los tipos de violencia dispuestos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, canalizar de manera inmediata al área Jurídica y de Trabajo Social, según sea el caso, para garantizar la protección de sus derechos.
- IV. Dar seguimiento a las mujeres víctimas de violencia de genero ante la autoridad, lo anterior con la finalidad de evita en la manera de lo posible, hechos de re-victimización.
- V. Coadyuvar con las autoridades de los 3 niveles de gobierno, cuando requieran la presencia del personal del instituto, en audiencias o asuntos penales en los que hayan intervenido.

Del Área De Trabajo Social

Artículo 18. Al frente del área de Trabajo Social del Instituto, habrá un/a Trabajador/a Social con título de licenciatura en Trabajo Social.

Artículo 19. El área de Trabajo Social del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la elaboración de programas y proyectos de investigación sobre los principales problemas que aquejan a las mujeres que acuden al Instituto, y así buscar a través de talleres o charlas que se impartan en los diversos sectores de la ciudad, erradicar dichas problemáticas a manera de prevención.
- II. Estudiar las características socioeconómicas de cada una de los/las Usuarios/as que acuden al Instituto, lo anterior para determinar en conjunto con el/la Director/a del Instituto el tipo de apoyo que se brindara a el/la Usuario/a.
- III. Realizar un directorio de instituciones de salud para canalizar de manera adecuada a los/las usuarios/as del Instituto que no puedan ser atendidas por el personal especializado del Instituto.
- IV. Brindar información actualizada sobre las problemáticas actuales que viven las mujeres, y las pautas a seguir para hacer frente al manejo externo de dichas problemáticas.
- V. Identificar y prevenir en los/las Usuarios/as que acuden al Instituto, los factores de riesgo latentes respecto de hechos de posible violencia familiar, abusos sexuales, y afectaciones emocionales por diversas violaciones a sus derechos humanos.
- VI. Orientar y fortalecer los vínculos que permitan la unidad familiar de los/las Usuarios/as que acuden al Instituto, y promover el empoderamiento sobre todo de las mujeres del hogar de las cuales se advierta son potenciales víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- VII. Evaluar los programas diseñados y ejecutados por la propia Trabajadora Social y las demás áreas especializadas del Instituto, lo anterior, con fines de mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la población en general.
- VIII. Diseñar y evaluar permanentemente los procedimientos de atención a los/las Usuarios/as del Instituto, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad y calidad en el servicio.
- IX. Realizar la remisión de los/las Usuarios/as del Instituto a las diversas dependencias públicas de la localidad, de acuerdo a su problemática social,

lo anterior, cuando no se les pueda resolver su problema por parte del grupo interdisciplinario del Instituto.

TITULO III

De las Sanciones.

Artículo 20. Quienes laboren en el servicio público municipal y que en el desarrollo de sus funciones falten o incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios.

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Se abroga el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta.